

de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2009-JUS, se designó al señor abogado Percy Justino Taipe Pérez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa;

Que, conforme al oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto dar por concluida la referida designación y se designe en su reemplazo al señor abogado Richard Alexander Villavicencio Saldaña como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto legislativo N° 1068 por la cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Percy Justino Taipe Pérez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado Richard Alexander Villavicencio Saldaña como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**  
Presidente del Consejo de Ministros

**VÍCTOR GARCÍA TOMA**  
Ministro de Justicia

483090-6

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Aprueban la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2010-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo en sus diversas modalidades es

objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad;

Que, el artículo 32° de la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el artículo 3° del Convenio N° 138 "Sobre la edad mínima de admisión al empleo" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT establece que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, no deberá ser inferior a dieciocho (18) años;

Que, los artículos 3° y 4° del Convenio N° 182 "Referente a las peores formas de trabajo infantil" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT dispone que los tipos de trabajo a que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999;

Que, en concordancia con el marco legal precitado, los artículos 22°, 40° y 58° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, preceptúan que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado, siendo el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), en coordinación con el Sector Trabajo y en consulta con los gremios laborales y empresariales, quien establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de Ley por la Ley N° 28487, constituye el instrumento de política pública para la niñez y la adolescencia de la presente década, el cual ha señalado como Resultado Esperado N° 9 que al 2010 "las peores formas de maltrato infantil son erradicadas y se promueve alternativas educativas al mismo";

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, como instancia de coordinación multisectorial de instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, que tiene entre sus funciones proporcionar directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil en el país e integrar las actividades del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil con otros esfuerzos nacionales para combatir el trabajo infantil;

Que, el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI acordó en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria aprobar la relación de trabajos a que se hace mención en el artículo 58° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud, la seguridad o la moralidad de las y los adolescentes;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas en las que no podrá ocuparse a las y los adolescentes.**

Apruébase la "RELACIÓN DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE

LAS Y LOS ADOLESCENTES", la cual en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que será publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ([www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)).

**Artículo 2º.- Definición de trabajo peligroso.**

Se entiende como trabajo peligroso a aquel en que las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de las y los adolescentes.

Contribuyen a ocasionar daño a las y los adolescentes que realizan trabajos peligrosos, los factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial.

**Artículo 3º.- Edad mínima de admisión.**

Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser admitidos en trabajos, actividades y empleos por debajo de la edad mínima de admisión que establece la normativa vigente, ni realizar trabajos cuyas actividades sean peligrosas por su naturaleza o condición, bajo sanción administrativa y penal.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la situación antes descrita serán atendidos por programas de protección a nivel regional y local, a efectos de restituir sus derechos vulnerados.

**Artículo 4º.- Actualización de la relación.**

La relación que se aprueba por el presente Decreto Supremo será actualizada según la prelación de las necesidades cuando los trabajos y actividades realizadas pongan en riesgo o vulneren el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La consulta para la actualización de la relación se realizará en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58º de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano.

**Artículo 5º.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

483090-4

**PRODUCE**

**Autorizan viaje de representante del IMARPE a EE.UU. para participar en Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 014-2010-PRODUCE**

Lima, 19 de abril del 2010

VISTOS: El Memorando Nº 1106-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 31 de mayo de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Oficio Nº DE-100-108-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 29 de marzo de 2010 y el Informe Técnico Nº 001-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, ambos de la Dirección Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); el Memorandum Nº OPP-127-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Oficina de

Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE; el Memorandum Nº DOA-250-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Oficina de Administración del IMARPE; así como el Informe Nº 044-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 6 de abril de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante FACSIMIL (DSL-AMA) Nº 11 y Nº 17, de fechas 13 y 27 de enero de 2010, respectivamente, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, que la Misión Permanente ante las Naciones Unidas con sede en Nueva York, ha remitido la Resolución A/RES/64/72 sobre Océanos y Derecho del Mar, la cual destaca como uno de los puntos de importancia para el presente año en materia de Pesca Sostenible, la realización de la "Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de mayo de 2010;

Que, a través del Oficio Nº PCD-300-045-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 10 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE se dirige a la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de comunicar que el señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, integrará la delegación peruana que participará en el referido evento;

Que, el principal objetivo de la reanudación de la Conferencia de Revisión del presente año es la evaluación de la eficacia del Acuerdo de Nueva York, en el logro de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, orientada por la organización de los trabajos de la continuación de la Conferencia de Revisión desde dos ámbitos: a) Examen de la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión de 2006; y, b) Medios propuestos para seguir reforzando, en caso necesario, el contenido y los métodos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo; entre otros asuntos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Vistos, la precitada Conferencia de Revisión 2010 abordará temas de carácter científico, económico, jurídico y político, en especial lo concerniente a la aplicación de las recomendaciones sobre las conservación y ordenación, teniendo en cuenta la base científica, el criterio precautorio y el enfoque ecosistémico en la toma de decisiones para la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero a través de las OROP (Organismo Regional de Ordenamiento Pesquero), particularmente las medidas que puedan adoptarse en el marco del acuerdo regional de ordenación pesquera del Pacífico Sur; asimismo, uno de los aspectos de la revisión, es el avance y el incremento de las capacidades nacionales y regionales en la ejecución de las investigaciones científicas de los recursos vivos marinos y sus ecosistemas, para la adopción de las medidas de conservación y ordenación y la aplicación del enfoque Ecosistémico;

Que, el Perú considera todo este proceso como de gran prioridad, en tanto está involucrado el futuro de un potencial desarrollo pesquero orientado a la explotación racional de los recursos como el jurel, la caballa y el calamar gigante o pota, así como las posibilidades de expandir sus zonas de pesca fuera de las aguas jurisdiccionales peruanas hacia la alta mar y proteger nuestros intereses nacionales pesqueros en dicha área;

Que, la participación de un representante del IMARPE como parte de la delegación peruana en la Conferencia de Revisión del presente año, es de vital importancia para los intereses marítimos peruanos, toda vez que en esta reunión internacional se evaluarán, entre otros, aquellos aspectos del Acuerdo sobre los cuales los estados y las propias OROP pueden ayudar y mejorar en su implementación como es el caso de la aplicación de la mejor información científica disponible, del criterio precautorio y del enfoque basado en ecosistemas como medidas de ordenamiento pesquero que propendan a la conservación y ordenación no solamente de los recursos

# RELACIÓN DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

## A. TRABAJOS PELIGROSOS POR SU NATURALEZA

Actividades y trabajos que por alguna característica propia, representan riesgo para la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes.

**A1.** Trabajos en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquiera de sus estratos incluyendo la minería informal; en labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras.

**A2.** Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieran capacitación y experiencia para su uso como en la agricultura, imprenta, metal mecánica, construcción civil, explotación e industria maderera, industria alimentaria y cocina, manejo de vehículos de transporte y de carga pesada, así como la operación de equipos de demolición, lavado, secado y planchado de prendas en lavanderías industriales.

**A3.** Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables debido a que se manipulan en la:

Industria química: elaboración y manipulación de carburantes, pinturas, anticorrosivos, esponjas, asbesto, cemento y combustible;

Industria automotriz: talleres de servicio automotor, embragues, frenos y otros similares;

Industria de hidrocarburos: estaciones de servicio y velas;

Agroindustria: exposición a agroquímicos y fumigación;

Industria de plástico: fabricación de poliuretanos, producción de plástico y caucho sintético;

Industria de lavandería y tintorería: limpieza líquida y en seco, y teñido;

Industria Pirotécnica: exposición y manipulación de pólvora;

Industria de fundición: exposición y manipulación de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñan;

Esfera doméstica: uso de ácido muriático, lejía, desinfectantes, plaguicidas, insecticidas y similares.

**A4.** Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas.

**A5.** Trabajos en alta mar o bajo el agua referidos a las actividades de explotación y transporte referidas a la pesca industrial y artesanal y la recolección de corales, moluscos y algas, que impliquen la recuperación de pesadas redes y cajones de aire



comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar, trabajos sumergidos bajo el agua.

**A6.** Trabajo de traslado, limpieza y comercialización de peces, corales, moluscos y algas, etc. en la industria pesquera artesanal y que impliquen la carga de pesos excesivos, la permanencia en el agua, uso de utensilios filudos.

**A7.** Trabajos en alturas superiores a dos metros; característicos de los trabajos de limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, armando de estructuras, etc.

**A8.** Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que impliquen contacto directo con electricidad; como la instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

**A9.** Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a 60 decibels o a ruido impacto. En esta categoría se incluyen los trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público, o cualquier labor que implique la exposición continua o sistemática al ruido.

**A10.** Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; la exposición puede ser directa o indirecta. Los trabajos en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fabricas de iluminación y similares.

**A11.** Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados; con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y desechos de animales; y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Trabajos como: camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne.

**A12.** Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. Se refieren a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, salas de juego de azar y similares.

**A13.** Trabajos en establecimientos en que se grabe, fotografíe, edite e imprima, material gráfico y donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar expuestos a ser utilizados para la elaboración de material pornográfico.

**A14.** Trabajos de cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos, bebés, niñas, niños o parientes, así como de predios y lugares los cuales requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas.

**A15.** Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación, como en talleres de confecciones, kioscos y otros similares.

**A16.** Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fabricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.

**A17.** Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos. Corresponde a actividades de carga, descarga y traslado continuo e



intermitente de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran estibadores, desestibadores, transportistas manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.

**A18.** Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.

**A19.** Trabajo en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de 18 años.

**A20.** Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo

## **B.- TRABAJOS PELIGROSOS POR SUS CONDICIONES**

Actividades o trabajos que por el contexto ambiental u organizacional en que se realizan, generan perjuicio en la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes.

**B1.** Trabajos en jornadas extensas, por encima de las horas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes.

**B2.** Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad.

**B3.** El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares.

**B4.** El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen.

**B5.** Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual como son los realizados en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.

**B6.** El trabajo doméstico que se realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocte bajo la modalidad "cama adentro", que impidan la supervisión o inspección de trabajo.

**B7.** Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral.

**B8.** Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el Juez.

**B9.** Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

